



Consejería de Sanidad

Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria

Decreto.../2017, de... de..., de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera.

El transporte sanitario por carretera está regulado a nivel estatal por el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera. Dicha regulación se completa con la Orden del Ministerio de la Presidencia PRE/1435/2013, de 23 de julio, que desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, modificado por el Real Decreto 22/2014, de 7 de enero, constituye en su mayor parte legislación básica del Estado. En su elaboración se tuvo en cuenta, desde un punto de vista técnico, la norma UNE-EN 1789:2007+A1:2010, versión española de la aprobada por el Comité Europeo de Normalización en materia de vehículos de transporte sanitario y sus equipos, y, desde un punto de vista formativo, con la finalidad de incrementar el nivel de cualificación de los trabajadores del sector del transporte sanitario por carretera, el título de Técnico en Emergencias Sanitarias, regulado por el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas, y el certificado de profesionalidad de transporte sanitario, establecido en el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Sanidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

La Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, dispone que para la realización de transporte sanitario por carretera, ya sea público o privado complementario, será necesaria la previa obtención por las personas que pretendan llevarlo a cabo de la correspondiente autorización administrativa que habilite para su prestación en todo el territorio del Estado, sin limitaciones respecto a su radio de acción.

En el Decreto 70/2009, de 2 de junio, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera, se regula el procedimiento de obtención inicial y de renovación de la certificación técnico-sanitaria de transporte sanitario por carretera y las características técnico-sanitarias que han de tener los vehículos utilizados en dicho transporte en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como la dotación del personal para cada tipo de ambulancia y la formación imprescindible para el desempeño de su puesto.

Mediante la publicación de la Orden de 20 de septiembre de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se regula el procedimiento de adaptación del personal a los nuevos requisitos de formación establecidos en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, se da cumplimiento a lo previsto en la disposición transitoria segunda del mencionado Real Decreto, estableciendo, entre otros aspectos, el procedimiento para la obtención del certificado individual de habilitación como conductor o conductor en funciones de ayudante de ambulancia para los trabajadores con experiencia laboral que carecen del certificado de profesionalidad de transporte sanitario o del título de Técnico en Emergencias Sanitarias.



Consejería de Sanidad

Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria

Con este decreto se pretende actualizar los requisitos de equipamiento, personal y características técnicas de los vehículos, adaptándolos a las nuevas necesidades y teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, y en la Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Sanidad,.....el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día... de.....de 2017,

Dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto tiene por objeto regular los procedimientos de obtención inicial y de renovación de la certificación técnico-sanitaria de transporte sanitario por carretera y las características técnico-sanitarias que han de tener los vehículos utilizados en dicho transporte en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha siempre que se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el vehículo esté domiciliado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- b) Que el titular tenga su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) Excepcionalmente cuando el titular aunque no tenga su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha justifique que su actividad principal no es la de transporte sanitario y que dispone de locales abiertos al público en el territorio de esta Comunidad Autónoma en los que pretende centralizar la actividad de transporte sanitario.

Todo ello sin perjuicio de que los citados vehículos cumplan, asimismo, las exigencias establecidas en las normas vigentes en materia de homologación y de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2. A los efectos de aplicación de esta norma, se considera transporte sanitario aquél que se realiza para el desplazamiento de personas enfermas, accidentadas o por otra razón sanitaria en un vehículo especialmente acondicionado a tal fin, denominado ambulancia, y se considera titular aquella persona que disponga del vehículo en propiedad, arrendamiento financiero o arrendamiento ordinario, debiendo en este último caso, cumplir las condiciones establecidas al efecto en el artículo 133.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en las normas dictadas para su desarrollo.

Artículo 2. *Tipos de ambulancias.*

Las ambulancias se clasifican, en función de su capacidad asistencial y de los servicios que prestan, en los siguientes grupos:

- a) Ambulancias no asistenciales, no están acondicionadas para la asistencia sanitaria en ruta. Esta categoría de ambulancias comprende las siguientes clases:

1º Ambulancias de clase A1, o convencionales, destinadas al transporte de pacientes en camilla.

2º Ambulancias de clase A1 todoterreno, destinadas al transporte de pacientes en camilla, que posibilita el transporte sanitario en zonas con especiales dificultades orográficas, en condiciones climáticas adversas o en los supuestos en los que se llevan a cabo servicios especiales de rescate.

3º Ambulancias de clase A2, o de transporte colectivo, acondicionadas para el transporte conjunto de enfermos cuyo traslado no revista carácter de urgencia, ni estén aquejados de enfermedades infecto-contagiosas.

b) Ambulancias asistenciales, acondicionadas para permitir asistencia técnico-sanitaria en ruta. Esta categoría de ambulancias comprende las siguientes clases:

1º Ambulancias de clase B, destinadas a proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial.

2º Ambulancias de clase C, destinadas a proporcionar soporte vital avanzado.

Artículo 3. *Características técnico-sanitarias de las ambulancias.*

Las características técnico-sanitarias mínimas que deben cumplir las ambulancias para la obtención inicial y renovación de la certificación técnico-sanitaria del transporte sanitario por carretera se establecen en el Anexo I y en la norma UNE-EN 1789:2007+A2:2015.

Artículo 4. *Requisitos para la obtención inicial de la certificación técnico-sanitaria.*

1. La persona física o jurídica que pretenda la obtención inicial de la certificación técnico-sanitaria de un vehículo de transporte sanitario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar la solicitud, debidamente cumplimentada, a través del modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

b) Disponer de la correspondiente documentación que acredite su identidad en el caso de personas físicas.

c) Contar con la escritura de constitución de la sociedad debidamente registrada en caso de personas jurídicas, así como con el Código de Identificación Fiscal y el correspondiente poder acreditativo de la representación de la persona que firme la solicitud.

d) Contar con el permiso de circulación, al que se pretenda referir la certificación, y como destino del mismo la actividad de transporte sanitario.

e) Disponer de la ficha de inspección técnica del vehículo, en la que figure hallarse vigente el reconocimiento periódico legalmente establecido.

f) Disponer de justificante de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil, según establece la legislación vigente, por los daños que puedan causarse con ocasión del transporte.

g) Disponer de memoria descriptiva que incluirá:

1º Tipo de vehículo, de los previstos en el artículo 2 de este decreto. En caso de que la ambulancia de clase C, o de soporte vital avanzado, sea de uso exclusivo para transporte secundario o interhospitalario deberá reflejarse dicha característica.

2º Finalidad y características de los servicios que desee ofrecer.

3º Características técnico-sanitarias: características del vehículo, en cuanto a la habitabilidad, equipamiento y personal. Se incluirán la certificación expedida por la empresa que haya

realizado la adaptación del vehículo, en la que se pondrá de manifiesto que éste cumple las condiciones técnico-sanitarias exigidas para el tipo de vehículo de que se trate por la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y la certificación expedida por una entidad de certificación acreditada en la que se declare que cumple las condiciones que específicamente se señalan para cada una de las distintas clases de ambulancia en la norma UNE-EN 1789:2007+A2:2015.

Así mismo, se incluirá la documentación acreditativa de que el personal cumple la cualificación profesional exigida en el Anexo I.

h) Disponer de la documentación acreditativa, en su caso, de que cumple con la condición de accesibilidad.

i) Disponer de documentación acreditativa, en las ambulancias asistenciales, de la adaptación a la normativa vigente en materia de gestión de los residuos biosanitarios generados durante la actividad asistencial.

j) Disponer de protocolo en el que se describan los medios de que se dispone para la adecuada esterilización del material sanitario de las ambulancias asistenciales o bien contrato o concierto con la empresa para la realización de la misma.

k) Disponer de la documentación acreditativa sobre la dotación de medicamentos en ambulancias asistenciales. El titular de la ambulancia deberá disponer de contrato o concierto por escrito con una oficina de farmacia o un servicio de farmacia hospitalario del área sanitaria donde preste asistencia la ambulancia, para el suministro de los medicamentos de que deben disponer estos vehículos y que se especifican en el Anexo I.

2. Tanto las personas físicas como las jurídicas deberán presentar junto a la solicitud la documentación justificativa de los requisitos que figuran en los apartados b), c) y g) del punto 1 de este artículo. No obstante, la documentación acreditativa del resto de los apartados del punto 1 de este artículo deberá estar a disposición de la Dirección Provincial competente en materia de sanidad, pudiendo ser requerida en cualquier momento por los inspectores sanitarios. No tendrá que presentarse aquella documentación a la que se refiere el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos públicos vinculados o dependientes, cuando así se haya autorizado expresamente en la solicitud a la Administración para recabarla ante los órganos correspondientes.

3. En los casos en que la ambulancia trabaje de forma exclusiva para el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, podrán asumir el suministro de medicamentos los servicios de farmacia dependientes del mismo, debiendo aportar el solicitante el certificado correspondiente expedido por el mencionado Servicio de Salud.

Artículo 5. *Procedimiento para la obtención inicial de la certificación técnico-sanitaria.*

1. Las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar la solicitud de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la JCCM (<http://www.jccm.es>).

Las personas físicas restantes podrán también presentarla en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La Dirección Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad, en la provincia en donde se domicilie la autorización de transporte sanitario, determinará si los datos y documentos aportados están completos y se ajustan a lo establecido en el Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios y en el presente decreto, o carece de alguno, en cuyo caso se concederá al solicitante un plazo de diez días para la subsanación.

No obstante, una vez examinada la documentación aportada, la persona titular de la Dirección Provincial correspondiente podrá otorgar una certificación provisional en base a la memoria aportada y mediante declaración responsable del solicitante de que cumple los requisitos exigidos, en tanto se procede a la correspondiente inspección, siempre que no conste o se observe el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 4 y en el Anexo I. Dicha certificación provisional tendrá una validez máxima de tres meses.

3. Una vez que los datos y documentos estén completos, se realizará, en el plazo de diez días, la oportuna inspección para comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la concesión de la certificación técnico-sanitaria; tras lo cual, se levantará la correspondiente acta, con la conformidad o, en su caso, los incumplimientos. Si el acta de inspección contiene incumplimientos, el órgano que instruya el expediente concederá a la persona interesada un plazo de diez días para su subsanación.

4. Realizada la inspección y, en su caso, subsanados los incumplimientos recogidos en el acta o finalizado el plazo para ello, se elevará el expediente completo junto con una propuesta a la persona titular de la Dirección Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de sanidad, quién resolverá concediendo o denegando la certificación técnico-sanitaria.

5. El plazo de resolución del expediente será de dos meses, contado desde la entrada de la solicitud en el registro de la Dirección Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de sanidad. En el supuesto de no recibir la resolución en dicho plazo, la persona interesada podrá entender estimada su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa.

6. Las certificaciones técnico-sanitarias otorgadas se documentarán mediante escrito en el que conste, al menos, la titularidad del vehículo, la matrícula, el número de bastidor, la clase y antigüedad del vehículo, las fechas de expedición y renovación del certificado, así como, en su caso, el reconocimiento de la condición de accesible. Esta certificación deberá ir en todo momento junto con la documentación del vehículo.

7. La Dirección Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de sanidad notificará la resolución recaída a la persona interesada y realizará las actuaciones pertinentes para su anotación en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

Artículo 6. *Vigencia y renovación de la certificación técnico-sanitaria.*



Consejería de Sanidad

Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria

1. Las certificaciones técnico-sanitarias se otorgarán por dos años para vehículos nuevos y por un año a partir de cumplirse el segundo año de antigüedad.

2. Para la renovación de la certificación técnico-sanitaria, la persona interesada deberá presentar en la Dirección Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de sanidad la solicitud según el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

En el supuesto de que las circunstancias hayan sufrido variaciones desde la anterior autorización, se adjuntará la documentación prevista en el artículo 4 acreditativa de las circunstancias que hayan sufrido variación desde la anterior autorización.

3. El procedimiento para conceder la renovación de la certificación técnico-sanitaria será el descrito en el artículo 5.

4. La renovación deberá solicitarse con una antelación mínima de dos meses con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de vigencia de la última certificación.

Artículo 7. Pérdida de validez de la certificación técnico-sanitaria.

Las certificaciones técnico-sanitarias perderán su validez:

- a) Por el transcurso de diez años desde la primera matriculación del vehículo.
- b) Por la falta de renovación en el plazo previsto.
- c) Por la recalificación del vehículo de acuerdo a su tipología, que dará lugar a la obtención de una nueva certificación técnico-sanitaria, ajustada al nuevo tipo asignado, cuyo plazo de vigencia será el que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 6.
- d) En caso de producirse alteraciones sustanciales de las características técnico-sanitarias del vehículo que impliquen el incumplimiento manifiesto de los requisitos establecidos en el Anexo I para el correspondiente tipo de ambulancia.

Artículo 8. Suspensión de la certificación técnico-sanitaria.

La validez de la certificación técnico-sanitaria podrá quedar en suspenso de manera cautelar, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, desde el momento en que la inspección sanitaria haya ordenado realizar modificaciones o completar o renovar elementos sanitarios y mientras estas actuaciones se efectúen.

Artículo 9. Comunicación de variación de datos o cese de actividad de los vehículos de transporte sanitario.

1. Los titulares de los vehículos de transporte sanitario quedarán obligados a comunicar a la Dirección Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de sanidad, que concedió la certificación técnico-sanitaria, la variación de cualquiera de los datos que figuren en la certificación técnico-sanitaria o el cese de la actividad del vehículo en el plazo máximo de quince días desde que se haya producido dicha modificación.

2. En ambos casos se utilizará el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, (www.jccm.es), acompañándolo, en caso de



Consejería de Sanidad

Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria

variación de datos, de la documentación acreditativa de la misma y, en caso de cese, de una declaración responsable del titular de la certificación técnico-sanitaria.

3. La Dirección Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de sanidad actualizará los datos en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios y, en caso de pérdida de la validez de la certificación técnico-sanitaria del vehículo, se comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, al objeto de que, por parte de ésta, se proceda a la revocación de la autorización de transporte sanitario.

Artículo 10. *Registro de vehículos de transporte sanitario.*

1. En el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios se anotarán las certificaciones técnico-sanitarias iniciales y de renovación, así como las comunicaciones de variación de datos y cese de actividad y cuantos datos de interés se estimen necesarios.

2. Cualquier cambio en la titularidad de la empresa o de los vehículos deberá ser comunicado al Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios por la Consejería competente en materia de transportes, así como las bajas o ceses en la actividad de los mismos.

Artículo 11. *Consulta previa.*

1. Previamente a la solicitud de la certificación técnico-sanitaria, se podrá formular consulta a la Dirección Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de sanidad, sobre las cuestiones previstas en el apartado g) del artículo 4.1. Esta consulta deberá contestarse en el plazo de un mes y tendrá carácter vinculante siempre que se mantengan las mismas circunstancias que en la solicitud.

2. A tal efecto, la persona interesada deberá presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud en el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (www.jccm.es).

b) Una memoria explicativa sobre las cuestiones sometidas a consulta previa, a la que podrá acompañar la documentación que considere conveniente.

3. En el caso de solicitar con posterioridad la obtención inicial de la certificación técnico-sanitaria, la respuesta favorable a la consulta previa eximirá de presentar la documentación que se adjuntó siempre que las circunstancias acreditadas por dicha documentación no hayan sufrido variación.

Artículo 12. *Inspección, control y sanciones.*

1. La Consejería competente en materia de sanidad podrá realizar inspecciones para supervisar y controlar las características técnico-sanitarias de las ambulancias.

2. Las infracciones a lo dispuesto en este decreto serán sancionadas con arreglo a lo establecido en el Título V de la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha, en la Sección 4ª del Capítulo III del Título V de la Ley



Consejería de Sanidad

Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria

8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, así como, en el Capítulo VI del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Artículo 13. Recursos.

Contra las resoluciones dictadas por la persona titular de la Dirección Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Disposición adicional primera. Referencias a la norma UNE-EN 1789:2007+A2:2015.

Las referencias realizadas a la UNE-EN 1789:2007+A2:2015 se entenderán hechas a aquella otra norma UNE que, en su caso, la venga a sustituir desde su entrada en vigor.

Disposición adicional segunda. Transportes sanitarios de entidades sin fines lucrativos.

Los transportes sanitarios prestados por Cruz Roja Española y otras entidades cuya actividad principal sea la prestación de servicios de asistencia sanitaria con una finalidad humanitaria y social de carácter general, se considerarán complemento necesario de ésta, y, en consecuencia se conceptuarán como transporte privado complementario, en los siguientes supuestos:

- a) Transporte de personas cuya asistencia sanitaria realice la propia entidad sin fines lucrativos.
- b) Transportes sanitarios que se realicen sin percibir retribución alguna.
- c) Transportes sanitarios derivados de situaciones especiales tales como operaciones de rescate y salvamento, accidentes, catástrofes, calamidades públicas, conflictos sociales, epidemias, riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares.
- d) Transportes sanitarios derivados de urgencias o emergencias no previsibles.
- e) Transporte inmediato de los lesionados en accidentes de tráfico al correspondiente centro hospitalario o asistencial.
- f) Transportes realizados con ocasión de la cobertura sanitaria por la entidad sin fines lucrativos de que se trate de actividades deportivas, culturales y recreativas.
- g) Servicios de transporte sanitario que se desarrollen en un territorio en que los medios de transporte público y oficial existentes resulten insuficientes para atender las necesidades de esta clase de transporte en dicho territorio.
- h) Servicios de transporte sanitario que se desarrollen en un territorio en que el nivel de competencia sea insuficiente o inadecuado para garantizar la libre elección del usuario, a juicio del órgano que ostente la competencia en materia de sanidad en dicho territorio.

Disposición adicional tercera. Permanencia en el puesto de trabajo.

Quienes el 9 de junio de 2012 estuvieren prestando servicio en empresas de transporte sanitario autorizadas, en puestos de trabajo afectados por lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, y no reúnan los requisitos de formación establecidos en el mismo ni la experiencia profesional prevista en el artículo 3 de la Orden 20 de



Consejería de Sanidad

Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria

septiembre de 2012, podrán permanecer en sus puestos de trabajo desarrollando las mismas funciones, sin que por tales motivos puedan ser removidos de los mismos.

Disposición transitoria única. *Plazo de adaptación de los vehículos.*

Los vehículos de transporte sanitario que cuenten con la certificación técnico-sanitaria obtenida con anterioridad al 9 de junio del 2012, podrán seguir prestando servicios hasta el 9 de junio de 2017, aunque no cumplan los requisitos previstos en el Anexo I.

Transcurrida la fecha anteriormente citada sin que la empresa haya procedido a adaptar el vehículo a las exigencias determinadas en este decreto, la certificación técnico-sanitaria del vehículo perderá su validez, procediéndose a darle de baja en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

Disposición derogatoria única. *Derogaciones.*

Queda derogado el Decreto 70/2009, de 2 de junio de 2009, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera, y la Orden de 10 de junio de 2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece la documentación necesaria para justificar los requisitos para la obtención de la certificación técnico-sanitaria del transporte sanitario por carretera, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar las órdenes necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto, así como para modificar el contenido de los anexos.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, de de 2017

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ



Consejería de Sanidad

Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria

ANEXO I

Características técnico-sanitarias de las ambulancias

I. Características técnico-sanitarias comunes a todos los tipos de ambulancias.

Todos los vehículos de transporte sanitario, sea cual fuere su clase, deberán cumplir las siguientes exigencias y las condiciones que específicamente se señalan en la norma UNE-EN 1789:2007+A2:2015 sin perjuicio de lo establecido por la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Las ambulancias asistenciales deberán contar, además, con dispositivos de transmisión de datos y localización GPS con su Centro de Coordinación de Urgencias (CCU). Deberá garantizarse en todo momento la comunicación de la localización del vehículo con el Centro de Gestión del Tráfico correspondiente, bien por comunicación directa desde el vehículo bien desde el citado centro.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los vehículos de transporte sanitario deberán cumplir con las exigencias en materia de homologación de vehículos establecidas conforme a la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos a motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, así como la normativa nacional dictada en España para su transposición.

A. Identificación:

1. Carrocería de color de alta visibilidad en la mayor parte del vehículo, para destacar el reconocimiento y la visibilidad del vehículo a la luz del día; el color de la carrocería base debería ser amarillo o blanco. Las bandas reflectantes de 9 cm de ancho, como mínimo, igualmente de alta visibilidad en color diferente al de la carrocería, y colocadas en las zonas superior e inferior por todo el perímetro.

2. Inscripción de la palabra «AMBULANCIA» en la parte frontal, legible por reflexión, en la parte posterior y en las partes laterales, a excepción de las ambulancias asistenciales de soporte vital básico y de soporte vital avanzado que en los laterales llevarán respectivamente



Consejería de Sanidad

Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria

la inscripción «Soporte Vital Básico» o «SVB» y «Soporte Vital Avanzado» o «SVA». Todo ello con pintura reflectante y en un tamaño que permita una adecuada visibilidad.

3. En las puertas de la cabina del conductor llevarán el nombre, dirección y teléfono de la empresa o entidad titular del vehículo, que en conjunto será de aproximadamente 1/3 del rótulo «AMBULANCIA», «SVB» o «SVA».

4. En el techo del vehículo irá identificado el número asignado al vehículo, por la empresa, con dimensiones adecuadas para su fácil visualización desde larga distancia.

5. En las ambulancias que cumplan con el reconocimiento de la condición de accesible exigidas por la normativa aplicable para vehículos de transporte público, se colocará el símbolo internacional de accesibilidad (SIA).

B. Elementos de señalización:

1. Las señalizaciones luminosas y acústicas de preferencia de paso se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente. El vehículo debe estar provisto de un sistema de advertencia visual y acústica para la asistencia de emergencias.

2. Faros antiniebla anteriores y posteriores.

3. Indicadores intermitentes de parada.

4. Sistema de señalización acústico intermitente y luminoso de marcha atrás.

5. Iluminación auxiliar de largo alcance, adaptable en la parte superior trasera, o en la lateral o en ambas de la célula sanitaria, quedando exentas de este requisito las ambulancias de clase A2.

C. Condiciones de mantenimiento sanitario:

1. El material sanitario deberá mantenerse en perfectas condiciones de uso.

2. Diariamente se realizará la limpieza de la ambulancia, la retirada de los residuos sanitarios, en su caso, y periódicamente su desinfección. Los sistemas de limpieza y desinfección deberán asegurar de forma permanente el perfecto estado del vehículo.

3. Periódicamente se revisará la caducidad de los productos sanitarios y de los medicamentos, así como la revisión, reposición y mantenimiento del equipamiento sanitario y, en su caso, su esterilización.

D. Documentación obligatoria:

1. Libro y hojas de reclamaciones, según normativa vigente.

2. Hoja de ruta o documento similar, con los servicios prestados en el día de la fecha que incluirá, como mínimo, los siguientes datos: fecha, hora de solicitud, hora de inicio y de llegada del servicio, solicitante, nombre del paciente o pacientes, origen, destino, motivo del transporte, identidad del personal que realizó el servicio y kilómetros iniciales y finales.

3. La empresa titular del vehículo dispondrá de un registro de solicitudes y prestaciones de servicios, cuyas características serán reguladas reglamentariamente, que incluirá los datos antes mencionados referidos al último año.

4. Registro de limpieza y desinfecciones, donde se anotarán las fechas de realización. En el caso de precisar una desinfección extraordinaria, se anotará la causa y el tipo de desinfección.

5. Registro del equipamiento sanitario, donde constarán los equipos y aparatos de la ambulancia, fecha de adquisición y, en su caso, de baja, accidentes, averías, reparaciones y sustituciones que acontezcan, así como las revisiones y los controles y, en su caso, las calibraciones de los mismos.
6. Registro de control de la administración de medicamentos estupefacientes, en el que constará, como mínimo, la identificación del paciente, el tipo de estupefaciente suministrado, la dosis, el lote y la fecha de caducidad. Solo dispondrán de este registro las ambulancias asistenciales de tipo C.

E. Personal:

1. El transporte sanitario deberá ser realizado por personal con una cualificación profesional que garantice, en todo caso, una formación sanitaria adecuada a sus funciones.
2. A tal efecto, dicho personal deberá contar, según el tipo de vehículo en que desempeñe sus funciones, con el certificado de profesionalidad de transporte sanitario previsto en el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Sanidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, o con el título de Técnico en Emergencias Sanitarias, regulado por el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas.
3. Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, estos profesionales deberán disponer de permiso de conducción según lo establecido por la legislación vigente.
4. La formación continuada del personal que realiza transporte sanitario deberá ser garantizada por sus empresas. Reglamentariamente se desarrollarán las características y periodicidad mínima de este tipo de cursos de formación continuada.
5. En el desempeño de sus funciones, todo el personal deberá llevar sobre la ropa de trabajo de alta visibilidad, de forma que resulte fácilmente visible, una tarjeta identificativa en la que conste su nombre, apellidos y titulación académica o acreditación profesional, así como zapatos de seguridad.
6. En el caso de existir alumnos en prácticas, éstos acompañarán siempre al personal de la ambulancia pudiendo estar presentes en la célula sanitaria de la misma y portarán una tarjeta identificativa, como alumnos en prácticas, de forma que resulte fácilmente visible en la que conste su nombre, apellidos y, en su caso, acreditación académica o profesional.
7. La dotación mínima de personal con que deberá contar en todo caso la empresa o entidad titular pertenecerá a la plantilla de la empresa o entidad titular de la autorización de transporte sanitario, que deberá acreditar encontrarse en situación de alta y al corriente de pago en las cuotas del régimen que corresponda de la Seguridad Social.
8. El personal médico y de enfermería de las ambulancias de clase C podrá pertenecer a la entidad a la que preste sus servicios la entidad titular de la autorización de transporte sanitario, de acuerdo con la normativa vigente.
9. El personal voluntario que desempeñe las funciones de conductor o de conductor en funciones de ayudante en las ambulancias destinadas a la prestación de los servicios de transporte sanitario de Cruz Roja Española o de otras entidades cuya actividad principal sea la prestación de servicios de asistencia sanitaria con una finalidad humanitaria y social de carácter general, deberá ostentar, como mínimo, el certificado de profesionalidad de transporte sanitario previsto en el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo, sin que le resulten de aplicación otros requisitos de formación.
10. Cruz Roja Española y demás entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el punto anterior deberán acreditar la condición de voluntarios de quienes desempeñen las funciones

de conductor o de conductor en funciones de ayudante en las ambulancias destinadas a la prestación de los servicios de transporte sanitario por carretera de acuerdo con lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y demás legislación de desarrollo que resulte de aplicación.

F. Características del vehículo:

1. El vehículo deberá estar matriculado y habilitado para circular y no podrá superar la antigüedad de diez años, contados desde su primera matriculación.
 2. El vehículo estará adaptado a la normativa vigente para el transporte de personas, con potencia fiscal, suspensión y sistemas de freno acordes a dicha normativa. Los vehículos destinados a ambulancias todoterreno tendrán la tipología correspondiente a este tipo de vehículos, incorporando la posibilidad de tracción a las cuatro ruedas.
 3. Tubo de escape con salida por la parte lateral izquierda del vehículo.
 4. Puerta en el lateral derecho de la célula sanitaria, deslizante o con apertura mínima de 180º, con peldaños retráctiles, resistentes y antideslizantes que favorezcan un adecuado acceso y con doble agarre de subida para ambas manos. Puerta trasera de doble hoja, con apertura mínima de 180º, con señalización luminosa que permita su visualización cuando están abiertas, o portón levadizo que deje libre la totalidad del ancho y alto de la célula sanitaria. Todas las aberturas deben estar dotadas de cierres herméticos para proteger contra la entrada de agua.
 5. Las ambulancias de transporte colectivo dispondrán de rampa de deslizamiento o mecanismo hidroneumático para el acceso de sillas de ruedas. Este sistema también será obligatorio en, al menos, el 10% de las ambulancias de clase A1, con un mínimo de una.
 6. Las ambulancias que cuenten con el sistema descrito en el apartado 5 dispondrán también de anclaje para la silla de ruedas con su correspondiente cinturón de seguridad. En las ambulancias de clase A1, uno de los asientos será susceptible de intercambio con silla de ruedas con su correspondiente cinturón de seguridad.
 7. Donde esté instalado un elevador o rampa entre el nivel del suelo y el nivel del suelo del vehículo, éste debe estar cubierto con una capa antideslizante y será capaz de aguantar una carga constante de 350 kg. En caso de fallo de potencia, la carga del dispositivo debe tener la capacidad de utilizarse manualmente.
 8. Todas las puertas del vehículo dispondrán de sistema de apertura y cierre desde el exterior e interior. Cada puerta externa de la célula sanitaria se debe poder sujetar de forma segura en la posición abierta.
 9. La célula sanitaria tendrá un mínimo de dos ventanas externas, situadas una en cada lateral o una en un lateral, y otra en la parte trasera.
 10. Una señal sonora y/o visual debe advertir al conductor si existe alguna puerta que no está completamente cerrada cuando el vehículo esté en movimiento.
- Las ambulancias todoterreno quedan exentas del cumplimiento del apartado 3 y del apartado 4 de las exigencias del tipo de puerta; los grados de apertura de dicha puerta serán los propios del vehículo. Los peldaños podrán ser no retráctiles y podrán disponer de un portón levadizo o de apertura lateral que deje libre la totalidad del ancho y alto de la célula sanitaria.

G. Equipamiento del vehículo:

1. Extintor de incendios, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Neumáticos de invierno o, en su defecto, cadenas para hielo y nieve, al menos para el periodo comprendido entre noviembre y marzo, ambos meses incluidos.
3. Rueda de repuesto y herramientas para la atención mecánica del vehículo en ruta y llave fija si se precisa para la renovación de la estación de oxígeno. El equipo de mantenimiento del vehículo no debe estar accesible desde la célula sanitaria.
4. Señales triangulares de peligro.
5. Linterna potente y recargable, que dispondrá de los accesorios necesarios para la señalización, amarilla o naranja, de alta visibilidad.
6. Equipo de radiotelefonía de recepción-emisión con dispositivo manos libres, eficaz en su área de actividad, con dispositivo exterior de búsqueda o teléfono móvil.
7. Dotación básica para liberación de accidentados que, como mínimo, contendrá una palanqueta de las denominadas “pata de cabra” o similar, tijeras para cortar la ropa y corta cinturones de seguridad, y guantes de seguridad.
8. Material de limpieza y desinfección.

H. Equipamiento de la célula sanitaria:

1. Armarios y cajones para material, instrumental y lencería, asegurados contra su apertura accidental.
2. Cuña y botella irrompibles.
3. Mantas y sábanas.
4. Silla de ruedas plegable.
5. Bolsas desechables para vómitos y cubo de residuos.
6. Recipiente para objetos cortantes y puntiagudos.
7. Maletín de emergencias, según lo establecido en el Anexo III. Las ambulancias de clase C quedan exentas del cumplimiento de este requisito.
8. Dispensador de solución higienizante de manos sin agua, con dos recambios.
9. La camilla irá provista de tres cinturones de seguridad, uno en la unión de cada cuarto de longitud de la camilla, y un sistema de portasueros. La disposición de la camilla será opcional en las ambulancias de transporte colectivo.
10. Las ambulancias dotadas de camilla dispondrán de sistemas de sujeción infantil a la camilla y el resto de ambulancias de un sistema de retención infantil homologado.
11. Desfibrilador.
12. Maquinilla de rasurar desechable: 5 unidades
13. Estación de oxígeno localizada en un compartimento fácilmente accesible, libre de conducciones eléctricas y donde no se almacene ningún otro tipo de material.
14. Oxígeno portátil con una capacidad mínima de 400 litros, con caudal máximo no inferior a 15 litros/minuto y válvula reguladora. En el caso de las ambulancias no asistenciales, la capacidad mínima puede ser de 200 litros.
15. Las ambulancias asistenciales irán provistas de instalación eléctrica, anclajes y conexiones de oxígeno y de aire comprimido para la utilización de una incubadora de transporte neonatal.

I. Habitabilidad:

1. Cabina del conductor:

- a) Reunirá las condiciones exigidas por la normativa vigente y siempre, como mínimo, tendrá la capacidad necesaria para el conductor y el personal técnico preceptivo sin que, en ningún caso, pueda ser ocupada por pacientes.
- b) Los pacientes podrán ser acompañados por un familiar o persona de su confianza siempre que exista plaza disponible, excepto en los casos y situaciones en que esta presencia sea desaconsejable o incompatible con la prestación sanitaria.
- c) Se dispondrá de intercomunicador entre la cabina del conductor y la célula sanitaria.

2. Célula sanitaria:

- a) Debe existir una mampara completa, también llamada pared de separación, con una o dos ventanas que permitan el contacto visual directo con el conductor. En las ambulancias de transporte colectivo la separación podrá consistir en una mampara transparente tras el asiento del conductor.
- b) Lunas translúcidas. Las ventanas de los laterales y parte trasera de la célula sanitaria dispondrán de dispositivos adecuados que permitan, tanto de día como de noche, la visión desde el interior, al tiempo que imposibiliten la visión desde el exterior, siendo practicable una de las ventanas laterales. En el caso de los vehículos de transporte colectivo podrán optar por otro dispositivo que asegure eventualmente la intimidad del paciente.
- c) La iluminación eléctrica, la climatización y la ventilación serán independientes de la cabina del conductor.
- d) Revestimientos interiores lisos y sin elementos cortantes y suelo antideslizante; todos ellos impermeables, autoextinguibles, lavables y resistentes a los desinfectantes habituales.
- e) Medidas de isotermya e insonorización aplicadas a la carrocería.
- f) Sistema o dispositivo para asegurar la fijación permanente de productos sanitarios, sistema de sujeción para asegurar el equipo sanitario móvil y sistema de soporte para perfusiones.

II. Características técnico-sanitarias específicas de las ambulancias no asistenciales de clase A1, o convencionales.

Las ambulancias de clase A1 están acondicionadas para el traslado de pacientes de forma individual o en camilla.

La capacidad máxima de este tipo de vehículos será de cinco plazas, cuatro más la camilla. Ésta será utilizada exclusivamente por el paciente.

Además de las características técnico-sanitarias comunes a todos los tipos de ambulancias, las ambulancias de clase A1, deberán reunir las siguientes:

A. Habitabilidad de la célula sanitaria:

1. Dispondrá de espacio necesario para la camilla y para un máximo de dos asientos con cinturón de seguridad, uno de ellos junto a la cabecera de la camilla para un posible acompañante, situado de tal forma que permita una atención cómoda al paciente.
2. Dimensiones interiores iguales o mayores a: longitud de 2,10 m a nivel del plano de la camilla; anchura de 1,45 m a la altura del asiento del acompañante; altura de 0,95 m sobre el plano de la camilla, medido en la parte anterior de la célula sanitaria, sobre el 60% de la longitud total y siempre con una altura mínima, desde el techo al suelo, de 1,30 m.



Consejería de Sanidad

Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria

3. Dispondrá de raíles para el soporte, fijación y deslizamiento de una camilla con ruedas o patines.
4. La fijación de la camilla será por tetones que encajen en un sistema de seguridad sobre los raíles.
5. Tomas de corriente de 12 V CC.

B. Equipamiento de la célula sanitaria:

1. General: camilla de dimensiones adecuadas para trasladar a un adulto, según normativa vigente.
2. Sanitario:
 - a) Estación de oxígeno con una capacidad mínima de 1.000 litros, con humidificador estéril, manorreductor y caudalímetro con caudal máximo no inferior a 15 litros/minuto y válvula reguladora.
 - b) Mínimo de dos tomas rápidas de oxígeno.
 - c) Mascarillas tipo Venturi y gafas nasales desechables para adulto y pediátrico.
 - d) Aspirador tipo Venturi o eléctrico con conexiones y sondas para adulto y pediátrico.
 - e) Desfibrilador automático o semiautomático y parches para adultos y pediátricos.

C. Personal:

La dotación de personal en este tipo de ambulancias será de, al menos, un conductor que ostente, como mínimo, el certificado de profesionalidad de transporte sanitario previsto en el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo, o cuente con el certificado de habilitación para ambulancias no asistenciales previsto en la Orden de 20 de septiembre de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por el que se regula el procedimiento de adaptación del personal a los nuevos requisitos de formación establecidos en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, y, cuando el tipo de servicio lo requiera, otro en funciones de ayudante con la misma cualificación.

III. Características técnico-sanitarias específicas de las ambulancias no asistenciales de clase A1, todoterreno.

Las Ambulancias de clase A1 todoterreno, destinadas al transporte de pacientes en camilla, posibilitan el transporte sanitario en zonas con especiales dificultades orográficas, en condiciones climáticas adversas o en los supuestos en los que se llevan a cabo servicios especiales de rescate.

Además de las características técnico-sanitarias comunes a todos los tipos de ambulancias, las ambulancias todoterreno deberán reunir las características reflejadas en este decreto para las ambulancias de clase A1, con las siguientes excepciones:

1. Dimensiones: serán las propias de este tipo de vehículos.



Consejería de Sanidad

Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria

2. Estación de oxígeno con una capacidad mínima de 1.000 litros, con humidificador estéril, manorreductor y caudalímetro con caudal máximo no inferior a 15 litros/minuto y válvula reguladora.

IV. Características técnico-sanitarias específicas de las ambulancias no asistenciales de clase A2, o de transporte colectivo.

Las ambulancias de clase A2 están acondicionadas para el transporte conjunto de enfermos cuyo traslado no revista carácter de urgencia, ni estén aquejados de enfermedades infecto-contagiosas.

La capacidad máxima de este tipo de vehículo será de nueve plazas. En el caso de disponer estos vehículos de camilla, contarán con un máximo de cuatro asientos en la célula sanitaria. Además de las características técnico-sanitarias comunes a todos los tipos de ambulancias, las ambulancias de clase A2 deberán reunir las siguientes:

A. Habitabilidad de la célula sanitaria:

1. Dispondrá de un máximo de seis asientos, que serán confortables, reclinables al menos 30°, y con cinturón de seguridad. Algunos asientos serán susceptibles de intercambio con sillas de ruedas, con sistema de anclaje, homologado según la legislación vigente. Estos vehículos podrán disponer de camilla, que se ajustará a las características descritas en la ambulancia de clase A1, en cuyo caso contarán con un máximo de cuatro asientos.
2. La separación entre filas de asientos será la suficiente para permitir la posición cómoda de los pacientes.
3. Así mismo y en cualquier caso, deberá garantizarse el paso cómodo de los pacientes entre los distintos asientos o asientos y camilla.
4. Al menos un 10% de las ambulancias, con un mínimo de una, deberán disponer de un espacio, fuera de la zona de paso, dotado de sistemas de sujeción para los casos en que fuese necesario transportar, junto con el paciente, la silla utilizada por él para su desplazamiento y que no resulte segura para viajar acomodado en ella.
5. Tomas de corriente de 12 V CC.

B. Equipamiento de la célula sanitaria:

1. Estación de oxígeno con una capacidad mínima de 1.000 litros, con humidificador estéril, manorreductor y caudalímetro con caudal máximo no inferior a 15 litros/minuto y válvula reguladora.
2. Mascarillas tipo Venturi y gafas nasales desechables para adulto y pediátrico.
3. Aspirador tipo Venturi o eléctrico con conexiones y sondas para adulto y pediátrico.
4. Desfibrilador automático o semiautomático y parches para adulto y pediátrico.

C. Personal:

La dotación de personal en este tipo de ambulancias será de, al menos, un conductor que ostente, como mínimo, el certificado de profesionalidad de transporte sanitario previsto en el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo, o cuente con el certificado de habilitación para



Consejería de Sanidad

Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria

ambulancias no asistenciales previsto en la Orden de 20 de septiembre de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, y, cuando el tipo de servicio lo requiera, otro en funciones de ayudante con la misma cualificación.

V. Características técnico-sanitarias específicas de las ambulancias asistenciales de clase B, o de soporte vital básico.

Las ambulancias de clase B están destinadas para proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial.

La capacidad máxima de este tipo de vehículos será de seis plazas, cinco más la camilla. Excepcionalmente, por motivos asistenciales, podrá utilizarse una plaza del personal sanitario para otro paciente.

Además de las características técnico-sanitarias comunes a todos los tipos de ambulancias, las ambulancias asistenciales de clase B deberán reunir las siguientes:

A. Habitabilidad de la célula sanitaria:

1. Dispondrá de unas dimensiones interiores iguales o mayores a: longitud de 3,20 m, anchura de 1,65 m y altura de 1,80 m.
2. Armario para material sanitario, con cajones y estanterías accesibles y asegurados contra su apertura accidental. La capacidad será suficiente para llevar colocado todo el material y los cajones estarán señalizados en los colores rojo, azul, verde y amarillo. La medicación y suero terapia podrán ir en cajones independientes de los anteriores.
3. Dispondrá de superficie o tablero de trabajo con un área mínima de 0,62 m² para preparación de material de curas y medicación.
4. Barras para sujeción del personal en techo y laterales.
5. Colgadores en el techo para perfusión con capacidad total de 4 litros.

B. Instalación eléctrica de la célula sanitaria:

1. Esta instalación debe alimentar todos los equipos médicos asistenciales.
2. Dispondrá de, al menos, cuatro tomas alimentadas por una batería auxiliar de 12 V/95 a/H, recargable durante la marcha del vehículo sin perjuicio del rendimiento óptimo del mismo.
3. Existirán un mínimo de cuatro tomas de 220 V CA con circuito eléctrico independiente, alimentadas por medio de conexión a la red externa o a la batería auxiliar, con transformador de 12 V/95 a/H a 220 V CA.
4. Conexión exterior a 220 V CA.
5. En la célula sanitaria o en la cabina del conductor existirá un monitor de carga de batería auxiliar fácilmente visible y accesible.
6. Los circuitos eléctricos serán fijos y estarán convenientemente protegidos para evitar agresiones mecánicas o químicas.
7. Cada toma de 12 V CC de la célula sanitaria dispondrá de un fusible independiente, los cuales estarán agrupados en un cuadro general fácilmente accesible.

C. Climatización:

1. Los circuitos de climatización serán independientes y ajustables para la cabina del conductor y la célula sanitaria.
2. Debe garantizarse una temperatura en la célula sanitaria de 20° C a 25° C, no debiendo variar la temperatura ajustada en más de 5° C.

D. Equipamiento de la célula sanitaria:

1. General:

- a) Portacamillas central con las siguientes características: dotado de movimiento de elevación, descenso y posiciones de Trendelemburg positivo y negativo de hasta 30°; deberá permitir una fácil y segura colocación y extracción de la camilla con el paciente hasta el exterior del vehículo, mediante un plano inclinado deslizante; y podrá desplazarse lateralmente hacia izquierda y derecha.
- b) Con el portacamillas en posición central, podrá abordarse por todos los lados al enfermo debiendo existir un espacio libre de, al menos, 45 cm en la cabecera, donde se situará un asiento plegable con su correspondiente cinturón de seguridad.
- c) El portacamillas dispondrá de raíles para soporte, fijación y deslizamiento de una camilla con ruedas. Las dimensiones de la camilla serán, como mínimo, de 60 cm de anchura y de 190 cm de longitud. La fijación será por tetones que encajen sobre un sistema de seguridad sobre el sistema de deslizamiento y fijación, que deberá fijar, al menos, dos puntos en cabecera y uno en pie de la bancada.
- d) Tres asientos para el personal asistencial, uno situado a la cabecera de la camilla y dos en el lateral; al menos uno de los dos laterales deberá permitir ir en el sentido de la marcha y no debiéndose instalar mirando de forma permanente fija hacia los laterales.
- e) Un recipiente isoterma con capacidad mínima de 5 litros.
- f) Equipo de protección personal contra infecciones, compuesto por: bata, gafas de protección, guantes no estériles y mascarillas quirúrgicas desechables.

2. Médico asistencial:

- a) Instalación de oxígeno.
 - 1º Estación de oxígeno con una capacidad mínima de 2.000 litros, con humidificador estéril, manorreductor y dos caudalímetros como mínimo, con caudal máximo no inferior a 15 litros/minuto y válvula de reducción de presión a 50-10 psi (3-4 Barr).
 - 2º Mínimo de cuatro tomas rápidas de oxígeno sobre laterales y/o techo, al menos una en cada lateral, y accesibles a la incubadora.
 - 3º Aspirador eléctrico con reservorio.
- b) Sistema de iluminación que permita mantener una iluminación de penumbra de 50 lux y, al mismo tiempo, una iluminación de trabajo de 500 lux. Además, existirán dos lámparas orientables que proporcionen una iluminación localizada de hasta 1.000 lux para la realización de técnicas médico-quirúrgicas.
- c) Desfibrilador semiautomático (DESA) con registro de electrocardiograma (ECG).
- d) Accesorios para el DESA.
 - 1º Juego de electrodos si funciona con cables: veinticinco unidades.
 - 2º Juego de parches para desfibrilación: dos unidades para adultos y uno pediátrico.
 - 3º Pulsioxímetro con sensores para adulto y pediátrico, independiente o integrado en el DESA.
- e) Esfingomanómetro manual con manguito de tensión arterial de diferentes tamaños (adultos, obesos, pediátricos y lactantes).

f) Material del sistema circulatorio.

Todos los equipos, sistemas y material fungible serán almacenados en compartimentos, que estarán señalizados con el color rojo.

a') Fonendoscopio: una unidad adulto y una pediátrica.

b') Tabla para reanimación cardiopulmonar.

c') Torniquete con sistema de autobloqueo.

g) Material de soporte a la ventilación.

Todos los equipos, sistemas y material fungible serán almacenados en compartimentos, que estarán señalizados con el color azul.

a') Aspirador eléctrico portátil, fácilmente accesible con posibilidad de alcanzar una presión de hasta 760 mm Hg y un flujo de aire libre de hasta 20 litros/minuto. Debe alcanzar una presión de vacío mínima de 300 mm Hg a los 4 segundos de clampar el tubo de aspiración. El reservorio de productos aspirados será desechable con una capacidad mínima de 1.000 ml, que debe poder funcionar mediante conexión a la red de 12 V o 220 V de la célula sanitaria, sin tiempo de precarga y también de forma autónoma mediante baterías propias garantizándose un tiempo mínimo de funcionamiento continuado de 20 minutos.

b') Cánulas orofaríngeas. Números 00, 0, 1, 2 y 5: dos unidades; y números 3 y 4: cuatro unidades de cada una.

c') Gafa nasal: cuatro unidades.

d') Juego de mascarillas para ventilación artificial que facilite el sello hermético adulto, pediátrico y lactante: una unidad de cada uno.

e') Mascarilla de oxígeno con FiO_2 regulable: dos unidades de adultos y pediátrica.

f') Mascarilla de alta concentración con bolsa reservorio adulto y pediátrica: dos unidades de cada una.

g') Mascarilla con reservorio para nebulización de aerosoles: dos unidades de adulto y pediátricas.

h') Parche torácico con válvula unidireccional autoadhesivo: dos unidades.

i') Pinza de Magill: una unidad de adultos y una infantil.

j') Reservorio desechable para el aspirador: tres unidades.

k') Sonda de aspiración. Números 10, 12, 14, 16 y 18: tres unidades de cada una.

l') Sonda de aspiración rígida y corta tipo Yankauer: dos unidades.

m') Tubo alargadera de O_2 para conexión mascarilla-caudalímetro: dos unidades.

n') Tubo alargadera para conexión a aspirador: dos unidades.

ñ') Ventilador manual tipo balón, con válvula unidireccional y posibilidad de ventilación con FiO_2 de litro/minuto mediante conexión a fuente de oxígeno y reservorio: tres unidades, de adulto, pediátrico y neonatal.

h) Material traumatológico.

Todos los equipos, sistemas y material fungible serán almacenados en compartimentos, que estarán señalizados con el color verde.

a') Bomba de vacío.

b') Camilla de cuchara.

c') Colchón inmovilizador de vacío.

d') Collarín cervical multitalla adulto y pediátrico con abertura anterior: dos unidades de cada uno.

e') Correas de inmovilización homologadas para pacientes agitados: un equipo de sujeción en cinco puntos (extremidades y tórax) con sistema de cierre magnético.

f') Inmovilizador cervical.

g') Inmovilizador corto de columna-cuello-cabeza para extricación.

h') Juego de férulas de vacío para inmovilización de miembros superiores e inferiores.

i') Manta de aluminio: dos unidades.

j') Tabla espinal larga.

i) Material quirúrgico.

1º Todos los equipos, sistemas y material fungible serán almacenados en compartimentos, que estarán señalizados con el color verde.

2º La caja de material estéril para pequeña cirugía estará compuesta por:

a') Pinza de disección: una unidad.

b') Porta agujas: una unidad.

c') Puntos o tiras externas de aproximación cutánea: dos paquetes.

d') Tijera de punta fina de 10 cm: una unidad.

j) Otro material.

Todos los equipos, sistemas y material fungible serán almacenados en compartimentos, que estarán señalizados con el color verde.

a') Acetona.

b') Bolsa colectora: cinco unidades.

c') Contenedor de residuos biosanitarios.

d') Empapador de celulosa absorbente: diez unidades.

e') Glucómetro, envase de tiras reactivas compatibles y lancetas.

f') Guantes desechables no estériles grandes, medianos y pequeños: tres paquetes.

g') kit de asistencia al parto compuesto por: dos pinzas de cordón umbilical, un bisturí desechable y dos paquetes de compresas estériles.

h') Linterna de exploración.

i') Lubricante anestésico hidrosoluble: dos unidades.

j') Material de cura: Apósitos de diferentes tamaños: cinco unidades. Compresas: diez paquetes. Esparadrapo hipoalergénico poroso dos tamaños: cuatro unidades. Gasas: diez paquetes. Gasas vaselinizadas: 1 paquete. Guantes desechables estériles, números 6'5, 7, 7'5 y 8: tres unidades de cada uno. Paño verde estéril: tres unidades. Tela autoadhesiva de poliéster: un rollo. Venda de crepé 10 cm x 10 m: cinco unidades. Venda orillada 5 cm x 10 m: cinco unidades. Vendaje tubular de malla elástica, números 4 y 5: una unidad de cada uno.

k') Tapón de sonda nasogástrica y vesical: dos unidades de cada una.

l') Termómetro clínico de 28º C a 42º C.

k) Farmacia.

Los medicamentos se almacenarán en cajones asegurados contra su apertura accidental y dispuestos por orden alfabético en función de las posibilidades del envase, que consistirá en:

a') Adrenalina 1 mg ampolla: diez unidades.

b') Clorhexidina: 500 ml.

c') Ibuprofeno 600 mg comprimido: cinco unidades.

d') Metamizol 575 mg: cinco unidades.

e') Paracetamol 650 mg comprimido: cinco unidades.

f') Suero fisiológico 0,9%, de 100 ml y 250 ml: tres unidades de cada uno y de 500 ml: cinco unidades.

g') Suero glucosado 5% 250 ml: cinco unidades.

h') suero glucosado 50% 100 ml: tres unidades.

i') Suero fisiológico de lavado 100 ml: cuatro unidades.

E. Personal:



Consejería de Sanidad

Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria

Las ambulancias asistenciales de clase B deberán contar, al menos, con un conductor que esté en posesión del título de Técnico en Emergencias Sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, con el certificado de habilitación para ambulancias asistenciales previsto en la Orden de 20 de septiembre de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, o con el correspondiente título extranjero homologado o reconocido; y otro en funciones de ayudante que ostente, como mínimo, la misma titulación.

VI. Características técnico-sanitarias específicas de las ambulancias asistenciales de clase C, o de soporte vital avanzado.

Las ambulancias de clase C están destinadas para proporcionar soporte vital avanzado.

La capacidad máxima de este tipo de vehículos será de seis plazas, cinco más la camilla.

Además de las características técnico-sanitarias comunes a todos los tipos de ambulancias, las ambulancias asistenciales de clase C deberán reunir las siguientes:

A. Habitabilidad de la célula sanitaria:

1. Dispondrá de unas dimensiones interiores iguales o mayores a: longitud de 3,20 m, anchura de 1,65 m y altura de 1,80 m.
2. Armario para material sanitario, con cajones y estanterías accesibles y asegurados contra su apertura accidental.

La capacidad será suficiente para llevar colocado todo el material y los cajones estarán señalizados en los colores rojo, azul, verde y amarillo. La medicación y sueroterapia podrán ir en cajones independientes de los anteriores.

3. Dispondrá de superficie o tablero de trabajo con un área mínima de 0,62 m² para preparación de material de curas y medicación.
4. Barras para sujeción del personal en techo y laterales.
5. Colgadores en el techo para perfusión con capacidad total de 4 litros.

B. Instalación eléctrica de la célula sanitaria:

1. Esta instalación debe alimentar todos los equipos médicos asistenciales.
2. Dispondrá de, al menos, cuatro tomas alimentadas por una batería auxiliar de 12 V/95 a/H, recargable durante la marcha del vehículo sin perjuicio del rendimiento óptimo del mismo.
3. Existirán un mínimo de cuatro tomas de 220 V CA con circuito eléctrico independiente, alimentadas por medio de conexión a la red externa o a la batería auxiliar, con transformador de 12 V/95 a/H a 220 V CA.
4. Conexión exterior a 220 V CA.
5. En la célula sanitaria o en la cabina del conductor existirá un monitor de carga de batería auxiliar fácilmente visible y accesible.
6. Los circuitos eléctricos serán fijos y estarán convenientemente protegidos para evitar agresiones mecánicas o químicas.
7. Cada toma de 12 V CC de la célula sanitaria dispondrá de un fusible independiente, los cuales estarán agrupados en un cuadro general fácilmente accesible.

C. Climatización:

1. Los circuitos de climatización serán independientes y ajustables para la cabina del conductor y la célula sanitaria.
2. Debe garantizarse una temperatura en la célula sanitaria de 20° C a 25° C, no debiendo variar la temperatura ajustada en más de 5° C.

D. Equipamiento de la célula sanitaria:

1. General.

- a) Portacamillas central con las siguientes características: dotado de movimiento de elevación, descenso y posiciones de Trendelemburg positivo y negativo de hasta 30°; deberá permitir una fácil y segura colocación y extracción de la camilla con el paciente hasta el exterior del vehículo, mediante un plano inclinado deslizante; y podrá desplazarse lateralmente hacia izquierda y derecha.
- b) Con el portacamillas en posición central, podrá abordarse por todos los lados al enfermo, debiendo existir un espacio libre de, al menos, 45 cm en la cabecera, donde se situará un asiento plegable con su correspondiente cinturón de seguridad.
- c) El portacamillas dispondrá de raíles para soporte, fijación y deslizamiento de una camilla con ruedas. Las dimensiones de la camilla serán, como mínimo, de 60 cm de anchura y de 190 cm de longitud. La fijación será por tetones que encajen sobre un sistema de seguridad sobre el sistema de deslizamiento y fijación, que deberá fijar, al menos, dos puntos en cabecera y uno en pie de la bancada.
- d) Tres asientos para el personal asistencial, uno situado a la cabecera de la camilla y dos en el lateral; al menos uno de los laterales deberá permitir ir en el sentido de la marcha y no debiéndose instalar mirando de forma permanente fija hacia los laterales.
- e) Equipo de protección personal contra infecciones, compuesto por: bata, gafas de protección, guantes no estériles y mascarillas quirúrgicas desechables.

2. Médico asistencial.

a) Instalación de oxígeno.

1º Estación de oxígeno con una capacidad mínima de 2.000 litros, con humidificador estéril, manorreductor y dos caudalímetros como mínimo, con caudal máximo no inferior a 15 litros/minuto y válvula de reducción de presión a 50-10 psi (3-4 Barr).

2º Mínimo de cuatro tomas rápidas de oxígeno sobre laterales y/o techo, al menos una en cada lateral y accesibles a la incubadora.

3º Aspirador eléctrico, con reservorio.

b) Sistema de iluminación que permita mantener una iluminación de penumbra de 50 lux y, al mismo tiempo, una iluminación de trabajo de 500 lux. Además, existirán dos lámparas orientables que proporcionen una iluminación localizada mínima de 1.650 lux para la realización de técnicas médico-quirúrgicas.

c) Monitor desfibrilador portátil con las siguientes características:

1º Funcionamiento a través de baterías propias y por conexión directa a la red de 220 V CA o de 12 V CC de la célula sanitaria sin tiempo previo de precarga.

2º La localización será en una zona de la célula sanitaria que permita la fácil visualización del mismo desde los tres asientos del personal asistencial.

3º Sistema de sujeción seguro que permita la fácil y rápida extracción del mismo.

4º Monitorización electrocardiográfica, con memoria y una velocidad de barrido de 25 mm/segundo.

5º Pantallas con unas dimensiones mínimas de 10 cm de diagonal que deberán ser perfectamente visibles desde un ángulo de 160º.

6º Entrada del ECG a través de cables de paciente y dispositivos de desfibrilación (palas o parches) para adultos y pediátricos.

7º Selector de, al menos, 3 derivaciones (I, II, III).

8º Indicador digital de frecuencia cardiaca.

9º Alarmas regulables de frecuencia máxima y mínima.

10º Tiempos de autonomía mínimo de las baterías del monitor de 1 hora y 45 minutos de funcionamiento continuado.

11º Permitirá realizar cardioversión en modo sincronizado.

12º Preselección de la energía de la descarga.

13º Tiempo de carga para alcanzar la energía máxima del equipo en menos de 12 segundos.

14º Autonomía mínima de las baterías de desfibrilador suficiente para realizar al menos 12 descargas al máximo de energía del equipo.

15º Posibilidad de 12 derivaciones con el material correspondiente.

16º Con generador de marcapasos integrado, con posibilidad de estimulación asincrónica y a demanda, con sensibilidad regulable y selector de intensidad de estímulo.

d) Accesorios para monitorización y ECG.

1º Papel de repuesto para ECG: una unidad.

2º En caso de uso de parches para desfibrilación: dos unidades para adultos y uno pediátrico.

3º Juego de electrodos para monitor: cincuenta unidades.

4º Gel conductor en caso de llevar palas de desfibrilación: un envase.

5º Pilas o baterías de repuesto para el monitor-desfibrilador.

6º Pulsioxímetro con sensores para adulto y pediátrico. Independiente o integrado en el monitor.

e) Esfingomanómetro manual con manguito de tensión arterial de diferentes tamaños (adultos, obesos, pediátricos y lactantes).

f) Monitor de tensión arterial incruento y automático: una unidad. Independiente o integrado en el monitor.

g) Material del sistema circulatorio.

Todos los equipos, sistemas y material fungible serán almacenados en compartimentos, que estarán señalizados con el color rojo.

a') Angiocatéter para vías venosas periféricas. Números 14, 16, 20, 22 y 24: cinco unidades de cada uno y número 18: ocho unidades.

b') Aguja intramuscular desechable 21 G: diez unidades.

c') Aguja intravenosa desechable 25 G: diez unidades.

d') Aguja subcutánea desechable: diez unidades.

e') Compresor venoso: dos unidades.

f') Dispositivo de acceso para punción intraósea: dos unidades de adulto y dos unidades pediátricas

g') Dosificador de flujo tipo Dial-a-Flow: cinco unidades.

h') Equipo para punción percutánea de vena central, mediante técnica de Seldinger: dos unidades.

i') Fonendoscopio: uno de adulto y uno pediátrico.

j') Jeringa desechable de 2, 5, 10 y 20 cc, con cono Luer: diez unidades de cada una.

k') Jeringa de 50 cc con cono de alimentación: dos unidades.

l') Llave de tres vías: cinco unidades.

m') Sistema de perfusión opaco de sueros para medicamentos fotosensibles: cinco unidades.

n') Sistema de punción para utilizar en dispositivo de reservorio subcutáneo de tipo Port-a-Cath.

ñ') Sistema de perfusión de sueros para dispositivo de perfusión.

o') Sistema de perfusión de sueros: diez unidades.

p') Tabla para reanimación cardiopulmonar.

q') Torniquete con sistema de autobloqueo.

h) Material de soporte a la ventilación.

Todos los equipos, sistemas y material fungible serán almacenados en compartimentos, que estarán señalizados con el color azul.

a') Aspirador eléctrico portátil, fácilmente accesible con posibilidad de alcanzar una presión de hasta 760 mm Hg y un flujo de aire libre de hasta 20 litros/minuto. Debe alcanzar una presión de vacío mínima de 300 mm Hg a los 4 segundos de clampar el tubo de aspiración. El reservorio de productos aspirados será desechable con una capacidad mínima de 1.000 ml, que debe poder funcionar mediante conexión a la red de 12 V o 220 V de la célula sanitaria, sin tiempo de precarga y también funcionar de forma autónoma mediante baterías propias garantizándose un tiempo mínimo de funcionamiento continuado de 20 minutos.

b') Capnógrafo, preferiblemente integrado en el monitor desfibrilador.

c') Cánula orofaríngea Guedel. Números 00, 0, 1, 2 y 5: dos unidades; y números 3 y 4: cuatro unidades de cada una.

d') Dispositivo alternativo de aislamiento de vía aérea tipo mascarilla laríngea, tamaños adulto, pediátrico y neonatal.

e') Dispositivo de cricotiroidotomía con conexión distal a resucitador o respirador: dos unidades.

f') Dispositivo o cinta para fijación del tubo endotraqueal.

g') Equipos de drenaje pleural: dos unidades.

h') En caso de llevar bombilla el laringoscopio, cuatro unidades de recambio.

i') Fiador de tubo endotraqueal. Número 1: una unidad y número 2: dos unidades.

j') Fuente de alimentación para laringoscopio: una batería con cargador o en el caso de que funcionara con pilas, dos unidades.

k') Gafa nasal: cuatro unidades.

l') Juego de mascarillas para ventilación artificial que facilite el sello hermético, tamaño adultos, pediátricos y lactantes.

m') Laringoscopio con juego completo de palas curvas y rectas, de 0 a 5 y mango de adulto y pediátrico.

n') Lubricante para tubo endotraqueal: dos unidades.

ñ') Mascarilla de alta concentración con bolsa reservorio adulto y pediátrica: dos unidades de cada una.

o') Mascarilla de oxígeno con FiO_2 regulable: cuatro unidades de adultos, dos unidades pediátricas.

p') Mascarilla con reservorio para nebulización de aerosoles: dos unidades de adulto y dos unidades pediátricas.

q') Mascarilla para ventilar pacientes con traqueostomías: dos unidades.

r') Parche torácico con válvula unidireccional autoadhesivo: dos unidades.

s') Pinza de Magill: una unidad de adultos, infantil y neonatal.

t') Respirador portátil con dos juegos de tubuladura y válvula o con conexión a fuente de oxígeno.

u') Reservorio desechable para el aspirador: tres unidades.

v') Sonda de aspiración rígida y corta tipo Yankauer: dos unidades.

w') Sonda para la medición de capnografía tanto en ventilación espontánea como en ventilación mecánica: dos unidades de cada una.

x') Sonda de aspiración. Números 8, 10, 12 y 14: tres unidades; y números 16 y 18: cinco unidades.

y') Tubo alargadera de O₂ para conexión mascarilla-caudalímetro: dos unidades.

z') Tubo alargadera para conexión a aspirador: dos unidades.

a'') Tubo endotraqueal. Números 2'5, 3, 4, 4'5, 5, 5'5, 6, 6'5, 8'5 y 9: dos unidades de cada uno y números 7, 7'5 y 8: tres unidades de cada uno.

b'') Válvula de Heimlich: tres unidades con conexión tipo Luer.

c'') Ventilador manual tipo balón, con válvula unidireccional y posibilidad de ventilación con FiO₂ de litro/minuto mediante conexión a fuente de oxígeno y reservorio: tres unidades, de adulto, pediátrico y neonatal.

d'') Ventilador mecánico para respiración asistida y controlada, que deberá permitir los modos IMV, IMVs, CMV, presión de soporte, CPAP y BIPAP; también permitirá el ciclado por volumen y por presión. Estará localizado en una zona que procure un buen acceso a la cabecera del paciente y dotado, como mínimo, de alarmas visuales y auditivas de precisión de suministro de gas, presión en vía aérea, apnea y fugas, y con sistemas de tubuladuras aptas para procedimientos de limpieza y esterilización o desechables en tamaño adulto y pediátrico.

i) Accesorios ventilación mecánica.

1º Adaptador nasal y de tubo endotraqueal para capnógrafo.

2º Juego de tubuladura y válvula para ventilador mecánico: dos unidades de adulto y una pediátrica.

3º Mascarilla con arnés que procuren el sellado hermético para su uso en ventilación mecánica no invasiva: dos unidades de adulto y una pediátrica.

j) Material traumatológico.

Todos los equipos, sistemas y material fungible serán almacenados en compartimentos, que estarán señalizados con el color verde.

a') Colchón inmovilizador de vacío.

b') Bomba de vacío.

c') Camilla de cuchara desmontable.

d') Inmovilizador corto de columna-cuello-cabeza para extricación.

e') Tabla espinal larga.

f') Juego de férulas de vacío para inmovilización de miembros superiores e inferiores.

g') Férula de tracción de extremidades.

h') Cinturón inmovilizador de fracturas pélvicas radiopaco, reutilizable y con posibilidad de ajuste. Tamaño estándar.

i') Collarín cervical multitalla adulto y pediátrico con abertura anterior: dos unidades de cada uno.

j') Inmovilizador cervical.

k') Manta de aluminio: dos unidades.

l') Correas de inmovilización para pacientes agitados: un equipo de sujeción en cinco puntos (extremidades y tórax) con sistema de cierre magnético.

k) Material quirúrgico.

1º Todos los equipos, sistemas y material fungible serán almacenados en compartimentos, que estarán señalizados con el color verde.

2º Caja de material estéril para pequeña cirugía, compuesta por:

a') Pinza de disección con dientes y sin dientes: una unidad de cada una.

b') Tijera curva: una unidad.

- c') Tijera de punta fina: una unidad.
- d') Mosquitos rectos y curvos: dos unidades de cada uno.
- e') Pinza de Pean: una unidad.
- f') Pinza de Kocher: dos unidades.
- g') Separadores de Farabeuf: dos unidades.
- h') Porta agujas: una unidad.
- i') Bisturí desechable: cinco unidades.
- j') Seda con aguja atraumática recta y curva. Números 000, 00 y 1: dos unidades de cada una.
- k') Sutura quirúrgica sintética absorbible. Número 1: dos unidades.
- l') Puntos o tiras externas de aproximación cutánea: dos paquetes.
- m') Hemostático de alto rendimiento tipo venda: dos unidades.
- l) Otro material.

Todos los equipos, sistemas y material fungible serán almacenados en compartimentos, que estarán señalizados con el color verde.

- a') Acetona.
- b') Bolsa colectora: cinco unidades.
- c') Contenedor de residuos biosanitarios.
- d') Empapador de celulosa absorbente: diez unidades.
- e') Glucómetro, envase de tiras reactivas compatibles y lancetas.
- f') Guantes desechables no estériles grandes, medianos y pequeños: tres paquetes.
- g') Kit de asistencia al parto, compuesto cada uno por: dos pinzas de cordón umbilical, un bisturí desechable y dos paquetes de compresas estériles: dos unidades.
- h') Linterna de exploración.
- i') Lubricante anestésico hidrosoluble: dos unidades.
- j') Sonda nasogástrica: Números 10, 12, 14 y 20: dos unidades de cada una; y números 16 y 18: tres unidades de cada una.
- k') Sonda orogástrica tipo Faucher: una unidad de adultos y una pediátrica.
- l') Sonda vesical tipo Foley: Números 8, 10 y 12: dos unidades de cada y números 14, 16 y 18: tres unidades de cada una.
- m') Tapón de sonda nasogástrica: dos unidades.
- n') Termómetro clínico: dos unidades.
- m) Material de cura.
- a') Apósitos diferentes tamaños: cinco unidades.
- b') Bombas de perfusión, dos unidades, una de ellas de tipo jeringa.
- c') Compresas: diez paquetes.
- d') Esparadrapo hipoalergénico poroso dos tamaños: cuatro unidades.
- e') Gasas: diez paquetes.
- f') Gasas vaselinizadas: un paquete.
- g') Guantes desechables estériles. Números 6'5, 7, 7'5 y 8: tres unidades de cada uno.
- h') Nevera y calentador de sueros.
- i') Paño verde estéril: tres unidades.
- j') Sistemas de perfusión desechables para cada bomba de perfusión: tres unidades.
- k') Tela autoadhesiva de poliéster: un rollo.
- l') Venda de crepé 10 cm x 10 m: cinco unidades.
- m') Venda orillada: 5 cm x 10 m: cinco unidades.
- n') Vendaje tubular de malla elástica: Números 4 y 5: una unidad de cada uno.
- n) Material pediátrico.

Todo el material pediátrico desarrollado en cada uno de los apartados de equipamiento médico asistencial estará ubicado en compartimentos señalizados con el color amarillo.

a') Catéteres umbilicales Números 3 y 5: una unidad de cada uno.

ñ) Farmacia.

1º Los medicamentos se almacenarán en cajones asegurados contra su apertura accidental y dispuestos por orden alfabético en función de las posibilidades del envase.

2º Los medicamentos estupefacientes que deberán custodiarse bajo llave son los siguientes:

a') Fentanilo 0,15 mg ampolla: cinco unidades.

b') Morfina hidrocloreto 10 mg ampolla: cinco unidades.

c') Petidina 100 mg ampolla: cinco unidades.

3º El resto de medicamentos consistirá en:

a') Acetilsalicilato de lisina 900 mg vial: dos unidades.

b') Ácido acetilsalicílico 100 mg y 500 mg comprimido: cinco unidades de cada uno.

c') Adenosina 6 mg ampolla: siete unidades.

d') Adrenalina 1 mg ampolla: veinte unidades; y adrenalina 1 mg jeringa precargada 1 ml: dos unidades.

e') Agua destilada 10 ml: diez unidades.

f') Agua oxigenada 10 volúmenes 250 ml: una unidad.

g') Alcohol etílico 96% 250 ml: una unidad.

h') Amiodarona 150 mg ampolla: cinco unidades.

i') Atropina 1 mg ampolla: cinco unidades.

j') Bicarbonato sódico: 1 M, 10 ml y 1/6 M, 250 ml. una unidad de cada uno.

k') Biperideno 5 mg ampolla: dos unidades.

l') Bromuro de ipatropio 250 mcg. ampolla 1 ml solución para nebulización: cinco monodosis.

m') Budesonida 0,25 mg ampolla: cinco monodosis.

n') Captopril 25 mg comprimido: diez unidades.

ñ') Carbón activado granulado 50 g: dos unidades.

o') Cisatracurio 2 mg ampolla: dos unidades.

p') Colirios midriático, anestésico y fluoresceína: una unidad de cada uno.

q') Clorpromazina 25 mg ampolla: tres unidades.

r') Cloruro potásico 40 mEq ampolla: tres unidades.

s') Dexametasona 4 mg ampolla: dos unidades.

t') Dexclorfeniramina maleato 5 mg ampolla: dos unidades.

u') Diazepam 10 mg ampolla: dos unidades; diazepam 10 mg comprimido: diez unidades; y diazepam 5 mg y 10 mg microenema: dos unidades de cada uno

v') Diclofenaco 75 mg ampolla: dos unidades.

w') Digoxina 0,25 mg ampolla: dos unidades.

x') Dopamina 200 mg ampolla: dos unidades.

y') Escopolamina butilbromuro 20 mg ampolla: dos unidades.

z') Esmolol 100 mg vial: dos unidades.

a'') Etomidato 20 mg ampolla: dos unidades.

b'') Fenitoína 250 mg ampolla: dos unidades.

c'') Flumazenil 1 mg ampolla: cinco unidades.

d'') Furosemida 20 mg ampolla: cinco unidades.

e'') Glucagón 1 mg ampolla: dos unidades.

f'') Gluconato cálcico 10% ampolla 5 ml: dos unidades; o, en su defecto, cloruro cálcico 10% ampolla 10 ml: dos unidades.

g'') Haloperidol 5 mg ampolla: cinco unidades.

- h'') Heparina sódica 5% vial: dos unidades; y heparina de bajo peso molecular 40 mg jeringas precargadas: dos unidades.
- i'') Hidrocortisona 100 mg, 500 mg y 1 g ampolla: dos unidades de cada una.
- j'') Hidroxocobalamina 5 g vial: dos unidades.
- k'') Ibuprofeno 600 mg comprimido: cinco unidades.
- l'') Insulina cristalina 100 UI/ml: dos unidades.
- m'') Isoproterenol 0,2 mg ampolla: dos unidades.
- n'') Ketamina 50 mg vial: dos unidades.
- ñ'') Ketorolaco trometanol 30 mg ampolla: dos unidades.
- o'') Labetalol 5 mg ampolla: dos unidades.
- p'') Levetiracetam 100 mg/ml vial: dos unidades.
- q'') Levomepromazina 25 mg ampolla: dos unidades.
- r'') Lidocaína 2% ampolla 10 ml: dos unidades.
- s'') Manitol 20% 250 ml: dos unidades.
- t'') Mepivacaína 2% ampolla 10 ml: dos unidades.
- u'') Metamizol magnésico 2 g ampolla: dos unidades; y metamizol 575 mg cápsula: cinco unidades.
- v'') Metilergometrina 0,2 mg ampolla: dos unidades.
- w'') Metil-prednisolona 40 mg ampolla: cinco unidades.
- x'') Metoclopramida 10 mg ampolla 2 ml: dos unidades.
- y'') Midazolam 15 mg ampolla: dos unidades.
- z'') N-acetilcisteína antídoto 20% vial 2 g: cinco unidades.
- a''') Naloxona 0,4 mg ampolla: dos unidades.
- b''') Neostigmina 0,5 mg ampolla: dos unidades.
- c''') Nitroglicerina 50 mg ampolla: dos unidades; nitroglicerina 0,4 mg pulverización sublingual: una unidad; y nitroglicerina 0,4 mg comprimido sublingual: diez unidades.
- d''') Noradrenalina 10 mg ampolla: dos unidades.
- e''') Omeprazol 40 mg vial: dos unidades.
- f''') Oxitocina 10 U/I ampolla: dos unidades.
- g''') Paracetamol Clorhidrato 1 g vial: dos unidades; y paracetamol 650 mg comprimido: diez unidades.
- h''') Piridoxina 300 mg ampolla: dos unidades.
- i''') Povidona yodada 10% 10 ml: cinco unidades.
- j''') Propofol 10 mg/ml ampolla 20 ml: dos unidades.
- k''') Ranitidina 50 mg ampolla: dos unidades.
- l''') Ringer lactato 500 ml: cinco unidades.
- m''') Ritodrina 50 mg ampolla: dos unidades.
- n''') Salbutamol 0,5 mg/ml ampolla: dos unidades; salbutamol 100 mcg en aerosol presurizado: una unidad; y salbutamol 100 mcg solución para inhalación por nebulizador: una unidad.
- ñ''') Solución coloidal 500 ml: dos unidades.
- o''') Solución desinfectante tópica de amplio espectro 500 ml: una unidad.
- p''') Somatostatina 250 mcg ampolla: dos unidades.
- q''') Succinato de metil-prednisolona 1 g ampolla: dos unidades.
- r''') Succinilcolina 100 mg ampolla: dos unidades.
- s''') Suero fisiológico 0,9% 10 ml: diez unidades; y suero fisiológico de 100 ml y 500 ml: cinco unidades de cada uno.

- t'') Suero fisiológico de lavado 100 ml: cinco unidades; y suero fisiológico de lavado 500 ml: tres unidades.
- u'') Suero glucosado 5% 100 ml, 250 ml y 500 ml: tres unidades de cada uno.
- v'') Suero glucosado 50% 100 ml: tres unidades.
- w'') Suero glucosalino isotónico 500 ml: una unidad.
- x'') Sulfato magnésico 1.500 mg ampolla: dos unidades.
- y'') Sulfiride 100 mg ampolla: dos unidades.
- z'') Tiamina 100 mg ampolla: dos unidades.
- a''') Tramadol 100 mg ampolla: dos unidades.
- b''') Urapidilo 50 mg ampolla: dos unidades.
- c''') Valproico ácido 400 mg ampolla: dos unidades.
- d''') Verapamil 5 mg ampolla: dos unidades.
- e''') Vitamina K 10 mg ampolla: dos unidades.
- o) En caso de que la ambulancia sea de uso exclusivo para transporte secundario o interhospitalario, el número de unidades de cada uno de los componentes descritos en los apartados de material fungible y de farmacia podrá reducirse hasta un 50%, excepto en el caso de que el producto fuera único que se mantendrá. Así mismo, se podrá prescindir de los maletines de resucitación y urgencias descritos en el punto p).
- p) Maletín de resucitación y urgencias para utilización en el exterior de la ambulancia de soporte vital avanzado.
- 1º Podrá ser un solo maletín o uno de ventilación y otro cardiocirculatorio.
- 2º El maletín de ventilación contendrá:
- a') Aspirador de secreciones, autónomo, manual, eléctrico, o de sistema Venturi.
- b') Botella de oxígeno con capacidad mínima de 400 litros dotada de válvula reductora que permita un aporte de O₂ de 15 litros/minuto con conexión doble que permita mascarilla y ventilador mecánico tipo Ambumatic.
- c') Cánula orofaríngea Guedel. Números 0, 1, 2, 3, 4 y 5: una unidad de cada una.
- d') Fiador de tubo endotraqueal. Números 1 y 2: una unidad de cada uno.
- e') Gasas: cinco paquetes.
- f') Jeringa desechable de 10 ml y 20 ml: una unidad de cada una.
- g') Juego de mascarillas tamaño adulto, pediátrico y lactante para ventilación artificial que facilite el sello hermético.
- h') Laringoscopio con palas curvas números 3, 4 y 5 y palas rectas números 1 y 2.
- i') Lubricante anestésico hidrosoluble: una unidad.
- j') Lubricante para tubo endotraqueal.
- k') Mascarilla para oxigenoterapia con FiO₂ regulable.
- l') Parche torácico con válvula unidireccional autoadhesiva: dos unidades.
- m') Pinza de Magill de 20 cm.
- n') Pinza de Kocher.
- ñ') Sonda de aspiración. Números 12 y 18: dos unidades de cada una.
- o') Tubo endotraqueal. Números 3, 4, 5, 6 y 9: una unidad de cada uno; y números 7, 7'5, 8 y 8'5: dos unidades de cada uno.
- p') Venda orillada 5 cm x 10 m: una unidad.
- q') Ventilador manual tipo balón con válvula unidireccional y con posibilidad de ventilación con FiO₂ de litros/minuto mediante conexión de oxígeno y bolsa reservorio.
- 3º El maletín de soporte circulatorio contendrá:
- a') Aguja intramuscular: diez unidades.
- b') Aguja intravenosa: diez unidades.

- c') Cánula intravenosa con catéter exterior. Números 14, 16, 18, 20, 22 y 24: dos unidades de cada una.
- d') Compresor venoso: dos unidades.
- e') Dosificador de flujo tipo Dial-a-flow.
- f') Electrodo monitor: treinta unidades.
- g') Esfingomanómetro
- h') Esparadrapo y tela autoadhesiva de poliéster: un rollo de cada uno.
- i') Fonendoscopio.
- j') Gasas: cinco paquetes.
- k') Gel conductor de palas de desfibrilación, en su caso: una unidad.
- l') Glucómetro, con envase de tiras reactivas compatibles y lancetas.
- m') Jeringa desechable de 1 ml: una unidad; y jeringas desechables de 2, 5 y 10 ml: cinco unidades de cada una.
- n') Linterna de exploración.
- ñ') Llave de tres vías: dos unidades.
- o') Maquinilla de rasurar: dos unidades.
- p') Papel de repuesto para ECG.
- q') Puntos de sutura autoadhesivos: una unidad.
- r') Sistema de perfusión de sueros: cinco unidades.
- s') Tijera para cortar ropa: una unidad.
- t') Venda orillada 10 cm x 10 m y de 5 cm x 10 m: una unidad de cada una.
- q) El ampulario contendrá:
 - a') Ácido acetilsalicílico 300 mg comprimido: diez unidades.
 - b') Adrenalina 1 mg ampolla: diez unidades; y adrenalina 1 mg jeringa precargada 1ml: una unidad.
 - c') Amiodarona 150 mg ampolla: dos unidades.
 - d') Atropina 1 mg ampolla: tres unidades.
 - e') Captopril 25 mg comprimido: cinco unidades.
 - f') Cloruro cálcico 10% ampolla 10 ml: una unidad.
 - g') Dexclorferinamina maleato 5 mg ampolla: dos unidades, 2 mg comprimido: cinco unidades.
 - h') Diazepam 10 mg ampolla: una unidad; diazepam 10 mg comprimido: cinco unidades; y diazepam 10 mg microenema: una unidad.
 - i') Digoxina 0,25 mg ampolla: dos unidades.
 - j') Etomidato 20 mg ampolla: una unidad.
 - k') Flumazenil 0,5 mg ampolla: dos unidades.
 - l') Furosemida 20 mg ampolla: dos unidades.
 - m') Ibuprofeno 600 mg comprimido: cinco unidades.
 - n') Isoproterenol 0,2 mg ampolla: dos unidades.
 - ñ') Ketamina 50 mg vial: una unidad.
 - o') Lidocaína 2% ampolla 10 ml: una unidad.
 - p') Metamizol magnésico 2 g ampolla: una unidad; y metamizol 575 mg cápsulas: cinco unidades.
 - q') Metil-prednisolona 40 mg ampolla: dos unidades.
 - r') Midazolam 15 mg ampolla: una unidad.
 - s') Morfina hidrocloreto 10 mg ampolla: dos unidades.
 - t') Naloxona 0,4 mg ampolla: dos unidades.
 - u') Nitroglicerina 0,4 mg comprimido sublingual: diez unidades.

- v') Paracetamol 600 mg comprimido: cinco unidades.
- w') Povidona yodada 4% 10 ml: tres unidades.
- x') Salbutamol 100 mcg solución para inhalación por nebulizador: una unidad.
- y') Sulpiride 100 mg ampolla: una unidad.
- z') Suero fisiológico de 0,9% de 100 ml: dos unidades; y suero fisiológico de 500 ml: una unidad.
- a'') Suero fisiológico de lavado 100 ml: una unidad.
- b'') Suero glucosado 5% 100 ml: una unidad; y suero glucosado 50% 100 ml: una unidad.

E. Personal:

1. Las ambulancias asistenciales de clase C, deberán contar, al menos, con:
 - a) Un conductor que esté en posesión del título de Técnico en Emergencias Sanitarias previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, con el certificado de habilitación para ambulancias asistenciales previsto en la Orden de 20 de septiembre de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, o del correspondiente título extranjero homologado o reconocido; y otro en funciones de ayudante que ostente, como mínimo, la misma titulación.
 - b) Una persona que obtente el título de Diplomado en Enfermería o de Grado en Enfermería, o el correspondiente título extranjero homologado o reconocido, y que reúna al menos una de las siguientes condiciones: experiencia mínima de 12 meses en urgencias hospitalarias, UCI o transporte asistido; o formación mínima de 300 horas teórico-prácticas en enfermería de urgencias y emergencias, acreditada por el Sistema Nacional de Salud o impartida por la universidad, con al menos el 25% de prácticas presenciales.
 - c) Una persona que obtente el título de Licenciado en Medicina y Cirugía o de Grado en Medicina, o el correspondiente título extranjero homologado o reconocido, que reúna al menos una de las siguientes condiciones: especialidad de Medicina Intensiva o de Anestesiología y Reanimación; experiencia mínima de 18 meses en urgencias hospitalarias o transporte asistido; o formación mínima de 500 horas teórico-prácticas en medicina de urgencias y emergencias, acreditada por el Sistema Nacional de Salud o impartida por la universidad, con al menos el 25% de prácticas presenciales.
2. En el caso de transporte interhospitalario, solo será preciso una persona con el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y el responsable asistencial indicará qué profesionales sanitarios deberán acompañar al paciente en dicho traslado.

ANEXO II

Contenido del maletín de emergencias para todo tipo de ambulancias (excepto ambulancia de soporte vital avanzado)

- a) Aguja intravenosa e intramuscular: cinco unidades de cada una.
- b) Angiocatéter venoso. Números 18, 20 y 22: dos unidades de cada uno.
- c) Cánula orofaríngea Guedel. Números 0, 00, 000, 1, 2, 3, 4 y 5: una unidad de cada una.
- d) Collarín cervical multitalla con abertura anterior adulto y pediátrico.
- e) Compresas: dos paquetes.
- f) Compresor venoso: dos unidades.
- g) Esfingomanómetro.
- h) Esparadrapo: dos rollos.
- i) Fonendoscopio.
- j) Gasas: cinco paquetes.
- k) Glucómetro, envase de tiras reactivas compatibles y lancetas.
- l) Jeringa de 2 ml, 10 ml y 20 ml: dos unidades de cada una.
- m) Jeringa de 5 ml: cuatro unidades.
- n) Juego de mascarillas tamaños adulto, pediátrico y lactante, conectables al ventilador manual, provistas de manguito inflable para facilitar el sellado hermético con la cara.
- ñ) Linterna de exploración.
- o) Mascarilla de O₂ con FiO₂ regulable y gafas nasales adulto y pediátrico.
- p) Povidona yodada 10% 10 ml: una unidad.
- q) Seda con aguja atraumática curva. Números 000, 00 y 1: dos unidades de cada una.
- r) Sistema de perfusión de sueros: dos unidades.
- s) Suero fisiológico 0,9% 100 ml y 500 ml: una unidad de cada uno.
- t) Suero glucosado 5% 100 ml: una unidad.
- u) Termómetro de 28° C a 42° C.
- v) Tijera para usos múltiples: una unidad.
- w) Venda orillada de 5 cm x 5 m y de 10 cm x 10 m: dos unidades de cada una.
- x) Ventilador manual tipo balón con válvula unidireccional adulto y pediátrico, con posibilidad de ventilación con FiO₂ de litros/minuto mediante conexión de oxígeno y bolsa reservorio.